

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021 -145

Para establecer la competencia por el factor de la cuantía, el numeral 3º del artículo 26 del C. General del Proceso establece que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.

En la presente demanda se pretende el reconocimiento de unas mejoras plantadas sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-48436, de donde, para establecer la cuantía del proceso se allegará el avalúo catastral de dicho bien así como un peritazgo efectuado por persona idónea avalada por el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

De acuerdo con lo anterior, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se alleguen los mencionados documentos, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor JOSE STERLING PERDOMO LLANOS como apoderado judicial de la demandante para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez